

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

## Num. 4505

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Diciembre)

Núm. 2680

### Gobierno Civil.

**Ayuntamientos.—Circular.**—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso interpuesto por D. Bartolomé Estradas Palmer y seis Concejales más del Ayuntamiento de Valldemosa, contra la providencia de este Gobierno fecha 15 de Noviembre último, por virtud de la cual y como resultado de la visita de inspección girada á dicho Municipio, fueron suspendidos en sus cargos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

Palma 6 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2681

**Circular.**—Con toda urgencia y con el mayor celo posible procedan los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil, Inspectores y agentes de vigilancia y demás autoridades que de la mía dependan, á la busca de un tal Gabriel que vivía en la ciudad de Mahon en la calle del Campamento; pues está citado como testigo por el Sr. Juez de Instrucción de dicha ciudad en la causa que por paricidio se les sigue á Catalina Vives Tortella y á Juan Pastó.

El citado Gabriel es de estatura regular, grueso, cara redonda, de poca barba y tiene el vicio de estarse constantemente humedeciendo los labios.

En el caso de ser habido póngase inmediatamente en mi conocimiento y hágasele saber el objeto y la necesidad que de él tiene el Sr. Juez citado.

Palma 7 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,  
Belisario de la Cárcova.

Núm. 2862

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

#### Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial

N.ºS DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1895 Á 1896.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1885 sobre reformas en la contabilidad.

| Capitulos. | GASTOS                              | Pesetas. |
|------------|-------------------------------------|----------|
| 1.º        | Administración provincial.          | 6588'58  |
| 2.º        | Servicios generales.                | 1341'66  |
| 3.º        | Obras obligatorias.                 | »        |
| 4.º        | Cargas.                             | 229'08   |
| 5.º        | Instrucción pública.                | 4509'65  |
| 6.º        | Beneficencia.                       | »        |
| 7.º        | Corrección pública.                 | 1591'66  |
| 8.º        | Imprevistos.                        | 833'33   |
| 9.º        | Nuevos establecimientos             | »        |
| 10         | Carreteras.                         | »        |
| 11         | Obras diversas.                     | 2416'66  |
| 12         | Otros gastos.                       | 2175     |
| 13         | Resultas.                           | »        |
| 14         | Ampliación.                         | »        |
| 15         | Movimiento de fondos ó suplementos. | 33837'30 |
| 16         | Devoluciones.                       | »        |
| Total.     |                                     | 53522'92 |

La presente distribución asciende á la espresada cantidad de cincuenta y tres mil quinientas veinte y dos pesetas noventa y dos céntimos.

Palma 3 de Diciembre de 1895.—El Contador interino, José Amengual.

Núm. 2683

### COMISION PROVINCIAL RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuir las entre las familias de las victimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 de Noviembre último.

|   | Pesetas.  |
|---|-----------|
| Suma anterior.  | 49.043'98 |
| D. Domingo Valls.   | 1'00      |
| D. M. P. y B.   | 10'00     |
| D. Francisco Cortés.  | 5'00      |
| Sociedad General Mallorquina.   | 250'00    |
| Producto de la cuestación verificada en el 2.º Distrito, Presidente D. Juan Deyá. | 140'12    |

Pesetas.

Núm. 2684

|  |          |
|--|----------|
| D. Luis Mira, Presidente de la audiencia.  | 25'00    |
| D. Enrique Freire, id de la Sala.  | 25'00    |
| D. Francisco Martínez, Fiscal de S. M.   | 25'00    |
| D. Alejandro de la Vega Magistrado.  | 25'00    |
| D. Francisco Iribarne, id.   | 25'00    |
| D. Angel Merino, id.   | 25'00    |
| D. Lorenzo Jacobo Sanchez id.  | 25'00    |
| D. Casildo Zabala id.  | 25'00    |
| D. Sotero Bonifaz id.  | 25'00    |
| D. Francisco Palou, id. suplente   | 25'00    |
| D. Domingo Manzaneda, Teniente Fiscal.   | 19'00    |
| D. Francisco Renard, Abogado Fiscal.   | 25'00    |
| D. Jaime Serra, Secretario.  | 25'00    |
| D. José M.ª Vich, Escribano.   | 12'50    |
| D. Pedro Fiol, Oficial de Sala.  | 5'00     |
| Sres. Auxiliares de Secretaría. Porteros y Alguaciles.   | 11'00    |
| D. Bartolomé Pieras y personal de la fábrica Harinera Palmesana.                                   | 9'00     |
| Producto de la cuestación verificada en el 2.º Distrito: Presidente D. Juan Deyá.                  | 112'80   |
| Sociedad y empleados de la fábrica del Gas.  | 62'54    |
| La Isleña Marítima.  | 1.108'00 |
| Empleados de la Isleña Marítima.   | 1'500'00 |
| El Ayuntamiento de Sóller.   | 365'00   |
| Sr. Alcalde y concejales de Sóller.  | 250'00   |
| Secretario y personal de las oficinas de idem.   | 45'00    |
| Banco de Sóller.   | 13'00    |
| Junta de Gobierno del id.  | 250'00   |
| Personal del mismo.  | 45'00    |
| Producto de la cuestación verificada en Sóller.  | 13'00    |
| Producto de la cuestación verificada en el 2.º Distrito: Presidente D. Juan Deyá.                  | 453'55   |
| Sr. Delegado y personal de las oficinas de la Delegación de Hacienda.                              | 18'45    |
| Suscripción verificada entre los profesores y alumnos del Colegio de Inca, Director don Juan Font. | 267'34   |
| El Ayuntamiento de Bañalbufar.   | 218'01   |
| Producto de la cuestación verificada en el pueblo de Bañalbufar.                                   | 50'00    |
| El Ayuntamiento de Lluchmayor.   | 29'00    |
| Producto de la cuestación verificada en el pueblo de Lluchmayor.                                   | 200'00   |
| Suma total.  | 205'00   |
| 55.050'95  |          |

Palma 4 Diciembre de 1895.—El Depositario Juan Gelabert.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Mariano Canals.

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes da Septiembre último.

Día 2.—Se acordó que el Secretario de esta Corporación recoja las cédulas personales de 1895 á 96, quedando nombrado para su espendición D. Antonio Rayó Mascará el que deberá rendir la correspondiente fianza. Igualmente se acordó que el Recaudador de consumos preste fianza por el importe de la cuarta parte á que asciende la recaudación y que interin se preste dicha fianza no se suspenda la recaudación de dicho impuesto. Se acordó además que se ingrese lo recaudado por consumos de 94 á 95.

Día 9.—Quedaron aprobadas respectivamente las fianzas prestadas por los Recaudadores de consumos y de cédulas personales.

Se acordó que durante las novenas que se celebran en el Cementerio rural de esta villa permanezcan en dicho punto las sillas de propiedad del Municipio y que no se exija cantidad alguna para ocuparlas.

Se acordó permitir á la banda de música que sirve gratis al Ayuntamiento verifique sus ensayos en una dependencia de los bajos de la Casa Consistorial.

Se acordó que por razón de haber sido declarada la incapacidad del Alcalde don Pedro Siquier Pizá se encargara de la presidencia del Ayuntamiento el primer Teniente.

Día 18.—Quedó nombrado comisionado para la entrega de los documentos del actual Reclutamiento D. Bernardo Carrió.

Se acordó prevenir á los dueños de las fincas lindantes con el cauce del torrente de San Miguel, Gabriel Galmes, D. Lorenzo Bennisar y Antonio Serra Serra, para que procedan inmediatamente á la recomposición de las márgenes de sus respectivas propiedades y á Juan Comás para que retire los terrenos que tiene colocados en dicho cauce.

Se acordó la formación del correspondiente expediente respecto á la excepción alegada por el padre del mozo José Perelló Simó.

Quedó aceptada la dimisión presentada por el Inspector de carnes.

Día 25.—Se acordó la baja de D.ª Antonia Martí Fiol é hijos del padrón de vecinos de esta villa.

Arregladamente á lo dispuesto por el art. 52 de la Ley municipal se procedió á la votación de Alcalde resultando elegido por mayoría de los asistentes D. Pedro Antonio Serra Crespí quien ocupó la presidencia.

Se acordó pasara á la comisión de presupuestos la proposición que hizo el concejal Sr. Barceló respecto al cumplimiento de los artículos 160 y 161 de la Ley municipal.

Se acordó sacar relación nominal de todos los empleados de este Municipio.

Quedó admitida la dimisión de Inspector de carnes presentada y proveída de nuevo dicha plaza con el mismo sueldo y asignación que venía disfrutando.

Día 30.—Se procedió como primer acto de la presente sesión á la votación de Alcalde interino, resultando elegido D. Pedro Antonio Serra Crespi.

Se acordó el ingreso en la Caja municipal de 17 pesetas importe de los derechos correspondientes á ganados hallados sin custodiar conducidos al corral común.

Se acordó que no procedía la revisión y censura de las cuentas municipales de 94 á 95, como tenía propuesto el concejal señor Barceló.

Se acordó se provea interinamente el cargo de primer Teniente resultando elegido D. Antonio Palou y Pons.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

La Puebla 4 Diciembre de 1895.—Bernardo Carrió Srio.—V.º B.º—El Alcalde, P. Antonio Serra.

Núm. 2685

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos del mes de Noviembre último.

Día tres.—Se acordó aprobar el acta de la anterior; comunicar á D. Lorenzo Bauzá resolución relevando á su hijo del pago de una multa; aprobar las listas de la prestación personal; autorizar á D. Salvador Bonnin y á D. Sebastian Guiscafré para efectuar dichas obras y proveerse de agua de la cañería pública; distribuir los fondos; subastar ciertas tierras inútiles y finalmente, abonar á Francisco Nicolau el importe de servicios de bagajes.

Día diez.—Se acordó aprobada el acta de la anterior; autorizar á D. Sebastian Sancho para construir paredes de cerramiento entre sus fincas y el cauce de los torrentes; que el recaudador municipal pague el cupo de consumos y el contingente provincial; rectificar el padrón vecinal y últimamente que la comisión de policía urbana estudie la manera de evitar la humedad que producen las aguas sobrantes de las cantinas públicas.

Día diez y siete.—Se acordó aprobar el acta del anterior; autorizar á Catalina Rosselló para construir un puente pasadizo; formar la terna para la elección de los vocales de la Junta local de instrucción primaria; efectuar por administración varias obras en la escuela pública, de cuyo acuerdo desistió el concejal D. Gabriel Moyá; cumplir cuanto se previene sobre formación del Registro Fiscal; abonar á Mateo Obrador el importe de su cuenta; quedar enterado del ingreso del cupo de consumos y contingente provincial y últimamente, autorizó á la comisión de policía urbana y rural para practicar cierto deslinde.

Día veinte y cuatro.—Se acordó aprobar el acta del anterior; nombrar interinamente á D. Juan Garcías Farmacéutico municipal, quedando enterado de la resolución de la superioridad sobre la provisión de dicha plaza, sobre cuyo setremo el concejal D. Gabriel Moyá manifestó reservarse su derecho para contestar en la próxima sesión; abonar ciertas cuentas y últimamente quedar enterado del nombramiento de vocales de la Junta local y del deslinde efectuado por la comisión de policía urbana, que fué aprobado.

Día veinte y seis.—La Junta municipal formuló y aprobó las condiciones para la provisión de la vacante de la plaza de Farmacéutico municipal.

Artá 1.º de Diciembre de 1895.—El Presidente, Juan Sureda Sancho.—P. A. del A.—Sebastian Sard, Secretario interino.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Octubre de 1895.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

| CONCEPTOS.   | UNIDAD Tipo.    | CANTIDAD de obra. | PRECIO Pesetas. | IMPORTE Pesetas. |
|--|-----------------|-------------------|-----------------|------------------|
| <i>Casa de Misericordia.</i>   |                 |                   |                 |                  |
| Oficial albañil. . . . .   | Jornal          | 56                | 2'37            | 132'72           |
| Peon id. . . . .   | Idem.           | 64                | 1'66            | 106'24           |
| Yeso. . . . .  | Hectólitro      | 20                | 1'37            | 27'40            |
| Cal. . . . .   | Quintal métrico | 12'80             | 1'62            | 20'74            |
| Cemento del pais. . . . .  | Idem            | 24'80             | 1'70            | 42'16            |
| Grava del Carnatje. . . . .  | Metro cúbico    | 2'500             | 3'              | 7'50             |
| Sillares «marés». . . . .  | Idem            | 5'616             | 7'50            | 42'12            |
| Espuertas. . . . .   | Una             | 6                 | 0'42            | 2'52             |
| Trasporte de escombros . . . . .                                     | Metro cúbico    | 20'160            | 0'57            | 11'49            |
| Suma. . . . .  |                 |                   |                 | 392'89           |
| Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> . . . . .      |                 |                   |                 | 23'57            |
|  |                 |                   |                 | 416'46           |
| <i>Hospital.</i>   |                 |                   |                 |                  |
| Oficial albañil. . . . .   | Jornal          | 14                | 2'37            | 33'18            |
| Peon id. . . . .   | Idem            | 6                 | 1'66            | 9'96             |
| Yeso. . . . .  | Hectólitro      | 5'60              | 1'37            | 7'67             |
| Cal. . . . .   | Quintal métrico | 0'80              | 1'62            | 1'30             |
| Cemento del pais. . . . .  | Metro cúbico    | 2'20              | 1'70            | 3'74             |
| Grava del «Carnatje». . . . .  | Idem            | 0'500             | 3'              | 1'50             |
| Suma. . . . .  |                 |                   |                 | 57'35            |
| Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> . . . . .      |                 |                   |                 | 3'44             |
|  |                 |                   |                 | 60'79            |
| <i>Inclusa.</i>  |                 |                   |                 |                  |
| Oficial albañil. . . . .   | Jornal          | 28                | 2'37            | 66'36            |
| Peon id. . . . .   | Idem.           | 55                | 1'66            | 91'30            |
| Yeso. . . . .  | Hectólitro      | 30'40             | 1'37            | 41'65            |
| Cal. . . . .   | Quintal métrico | 3'20              | 1'62            | 5'18             |
| Cemento del pais. . . . .  | Idem            | 3'60              | 1'70            | 3'12             |
| Grava de la Riera. . . . .   | Metro cúbico    | 0'500             | 5'              | 2'50             |
| Sillares de la «Font-Santa». . . . .                                 | Idem            | 1'423             | 30'10           | 42'83            |
| Baldosas del pais de 0'25 lado. . . . .                              | Metro cuadrado  | 1'50              | 1'              | 1'50             |
| Escobillas. . . . .  | Docena          | 0'50              | 0'90            | 0'45             |
| Trasportes en carro. . . . .   | Viaje           | 4                 | 0'38            | 1'52             |
| Suma. . . . .  |                 |                   |                 | 259'41           |
| Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> . . . . .      |                 |                   |                 | 15'56            |
|  |                 |                   |                 | 274'97           |
| <i>Academia y Escuela de Bellas Artes.</i>                           |                 |                   |                 |                  |
| Oficial albañil. . . . .   | Jornal          | 93                | 2'37            | 220'41           |
| Peon id. . . . .   | Idem            | 93                | 1'66            | 154'38           |
| Yeso. . . . .  | Hectólitro      | 44                | 1'37            | 60'28            |
| Cal. . . . .   | Quintal métrico | 9'60              | 1'62            | 15'55            |
| Cemento del pais. . . . .  | Idem            | 40'40             | 1'70            | 68'68            |
| Grava del «Carnatje». . . . .  | Metro cúbico    | 2'500             | 3'              | 7'50             |
| Sillares «marés». . . . .  | Idem            | 2'496             | 7'50            | 18'72            |
| Losetas «marés de llivania». . . . .                                 | Metro cuadrado  | 17'60             | 0'75            | 12'87            |
| Baldosas de barro cocido del pais, de las llamadas de palmo. . . . . | Idem            | 15'56             | 1'              | 15'56            |
| Idem id. id. id. de 1/2. . . . .                                     | Idem            | 0'40              | 1'61            | 0'64             |
| Ocre. . . . .  | Kilogramo       | 2                 | 0'50            | 1                |
| Aceite de linaza. . . . .  | Litro           | 1'800             | 1'25            | 2'25             |
| Escobillas. . . . .  | Docena          | 0'50              | 0'90            | 0'45             |
| Espuertas. . . . .   | Una             | 4                 | 0'42            | 1'68             |
| Trasporte de escombros . . . . .                                     | Metro cúbico    | 19'140            | 0'57            | 10'91            |
| Suma. . . . .  |                 |                   |                 | 590'88           |
| Beneficio industrial del Maestro: el 6 p <sup>o</sup> . . . . .      |                 |                   |                 | 35'45            |
|  |                 |                   |                 | 626'33           |
| Suma Total. . . . .  |                 |                   |                 | 1.378'55         |

Palma 30 de Noviembre de 1895.—El Vicepresidente, Mariano Canals.

Núm. 2687

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 11 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. Socios de la misma para la Asamblea general ordinaria que

tendrá lugar el día 13 de los corrientes, á las seis de la tarde, en el salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Palma 7 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente, Mateo Bosch y Bosch.

D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, mediante auto de veinte y seis de los corrientes, recaído á solicitud de D. Sebastián, D.ª Gertrudis y D. Agustín Cañellas y Gazá de este vecindario, se ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de «La Industrial Algodonera Mallorquina» con todas sus consecuencias legales; habiéndose nombrado Comisario de la misma al comerciante D. Fernando Alzamora y Gomá y depositario á D. Mateo Cañellas y Reus y en providencia del día de hoy tengo acordado que se publique dicha quiebra por medio de edicto, haciéndose constar en los mismos que dicha Sociedad queda inhabilitada para la administración de sus bienes, lo cual se hace público á las personas á quienes pueda interesar por medio del presente.

Palma dos Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2689

D. Cipriano Cebrian y Camas, Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.

Hago saber: Que hallándose próximo á terminar el contrato de arriendo de la casa que como cuartel ocupa la fuerza de infantería de Carabineros, destacada en la villa de Inca, los Sres. propietarios que deseen ceder algún edificio situado en la misma, que reúna condiciones para casa-cuartel, pueden presentar sus proposiciones en la oficina de esta Comandancia ó en la de la 2.ª Compañía establecida en la referida villa, dentro del término de ocho días á contar del de la fecha, con el fin de expedir nuevo contrato ó renovar el existente, por el alquiler mensual de veinte y cinco pesetas como máximun, durante el tiempo de dos años, que, dará principio en el día en que obtenga la aprobación del Excelentísimo Sr. Director General del Cuerpo.

Palma 5 de Diciembre de 1895.—Cipriano Cebrian.

Núm. 2680

FACTORIA DE UTENSILIOS

DE PALMA

Mes de Diciembre de 1895.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'10 pesetas.—Importe, 550 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Miguel Rosselló.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 60 quintales métricos.—Precio de la unidad, 7'90 pesetas.—Importe, 474 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 60 litros.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 48 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'75 pesetas.—Importe, 75 pesetas.

Día 12.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 54 pesetas.

Palma 30 Noviembre 1895.—El Administrador, Juan Ciplonch.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Ribas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA                         |  | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. |  | 1896'62  |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              |  | 5163'94  |
| <b>Cargo.</b>   |  | 7060'56  |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        |  | 5041'39  |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   |  | 2019'17  |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS                                    | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|---|--|
|   | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| 1 Propios.                                  |  | 285'49                                    | 285'49   |
| 2 Montes.                                   |  |   |  |
| 3 Impuestos.                                |  | 90'50                                     | 90'50  |
| 4 Beneficencia.                             |  |   |  |
| 5 Instrucción pública.                      |  |   |  |
| 6 Corrección pública.                       |  |   |  |
| 7 Extraordinarios.                          |  |   |  |
| 8 Ampliación.                               |  | 127'35                                    | 127'35   |
| 9 Resultas.                                 | 1896'62  |   | 1896'62  |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit. |  | 4660'60                                   | 4660'60  |
| 11 Reintegros.                              |  |   |  |
| <b>Cargo.</b>                               | 1896'62  | 5163'94                                   | 7060'56  |

| PAGOS                           | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---------------------------------|--|---|--|
|                                 | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.      |  | 1431'45                                   | 1431'45  |
| 2 Policía de seguridad.         |  | 385'00                                    | 385'00   |
| 3 Policía urbana y rural.       |  | 55'83                                     | 55'83  |
| 4 Instrucción pública.          |  | 150'67                                    | 150'67   |
| 5 Beneficencia.                 |  | 200'00                                    | 200'00   |
| 6 Obras públicas.               |  | 192'50                                    | 192'50   |
| 7 Corrección pública.           |  |   |  |
| 8 Montes.                       |  |   |  |
| 9 Cargas.                       |  | 2476'88                                   | 2476'88  |
| 10 Obras de nueva construcción. |  |   |  |
| 11 Imprevistos.                 |  | 30'00                                     | 30'00  |
| 12 Ampliación.                  |  | 119'06                                    | 119'06   |
| 13 Resultas.                    |  |   |  |
| <b>Data.</b>                    |  | 5041'39                                   | 5041'39  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Pedro Alou.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Campos á 30 de Septiembre de 1895.—El Regidor interventor, Pedro García.—El Secretario, Antonio Bannasar.—V.º B.º—El Alcalde, Cosme Prohens.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1895.

| Días | NACIDOS VIVOS |          |        |              |          |        | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. |          |        |              |          |        | TOTAL de ambas clases |    |
|------|---------------|----------|--------|--------------|----------|--------|--|----------|--------|--------------|----------|--------|-----------------------|----|
|      | LEGITIMOS     |          |        | NO LEGITIMOS |          |        | LEGITIMOS  |          |        | NO LEGITIMOS |          |        |                       |    |
|      | Varones.      | Hembras. | Total. | Varones.     | Hembras. | Total. | Varones.   | Hembras. | Total. | Varones.     | Hembras. | Total. |                       |    |
| 11   | 1             |          | 1      |              |          |        | 1  |          | 1      |              |          |        | 1                     | 2  |
| 12   | 2             |          | 2      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 2  |
| 13   | 1             |          | 1      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 1  |
| 14   |               | 1        | 1      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 1  |
| 15   |               | 1        | 1      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 1  |
| 16   | 1             | 2        | 3      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 3  |
| 17   | 2             |          | 2      |              |          |        | 1  |          | 1      |              |          |        |                       | 1  |
| 18   |               | 1        | 1      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 1  |
| 19   | 1             | 1        | 2      |              |          |        | 2  |          | 2      |              |          |        |                       | 2  |
| 20   |               | 1        | 1      |              |          |        |  |          |        |              |          |        |                       | 1  |
|      | 8             | 8        | 16     |              |          |        | 4  |          | 4      |              |          |        |                       | 20 |

Palma 20 de Noviembre de 1895.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL |
|------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|      | VARONES    |          |         |        | HEMBRAS   |          |         |        |               |
|      | Solteros.  | Casados. | Viudas. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 11   |            |          |         |        |           |          |         |        |               |
| 12   |            | 1        |         | 1      |           |          |         |        | 1             |
| 13   |            |          |         |        | 1         |          | 1       | 2      | 2             |
| 14   |            | 2        |         | 2      |           |          |         |        | 2             |
| 15   |            |          |         |        |           |          |         |        |               |
| 16   | 1          |          |         | 1      | 1         |          |         | 1      | 2             |
| 17   |            |          |         |        | 1         |          |         | 1      | 1             |
| 18   | 1          |          |         | 1      |           | 1        | 1       | 2      | 3             |
| 19   | 1          |          |         | 1      | 1         |          |         | 1      | 2             |
| 20   |            | 3        | 1       | 3      |           |          | 1       | 1      | 4             |
|      | 3          | 5        | 1       | 9      | 4         | 1        | 3       | 8      | 17            |

Palma 20 de Noviembre de 1895.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARGARITA

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

| PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA                         |  | Pesetas. |
|---|--|----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. |  | 2744'04  |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta.              |  | 4055'36  |
| <b>Cargo.</b>   |  | 6799'40  |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.        |  | 6495'87  |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.   |  | 303'53   |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| INGRESOS                                   | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
|  | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| 1 Propios.                                 |  |   |  |
| 2 Montes.                                  |  |   |  |
| 3 Impuestos.                               |  |   |  |
| 4 Beneficencia.                            |  | 6'25                                      | 6'25   |
| 5 Instrucción pública.                     |  |   |  |
| 6 Corrección pública.                      |  |   |  |
| 7 Extraordinarios.                         |  |   |  |
| 8 Resultas.                                |  | 2744'04                                   | 2744'04  |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. |  | 762'08                                    | 762'08   |
| 10 Reintegros.                             |  |   |  |
| 11 Ampliación.                             |  | 3287'03                                   | 3287'03  |
| <b>Cargo.</b>                              |  | 6799'40                                   | 6799'40  |

| PAGOS                           | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|---------------------------------|--|---|--|
|                                 | Pesetas.   | Pesetas.                                  | Pesetas.                                       |
| 1 Gastos del Ayuntamiento.      |  | 1089'95                                   | 1089'95  |
| 2 Policía de seguridad.         |  |   |  |
| 3 Policía urbana y rural.       |  | 204'00                                    | 204'00   |
| 4 Instrucción pública.          |  |   |  |
| 5 Beneficencia.                 |  | 75'00                                     | 75'00  |
| 6 Obras públicas.               |  | 112'50                                    | 112'50   |
| 7 Corrección pública.           |  |   |  |
| 8 Montes.                       |  |   |  |
| 9 Cargas.                       |  | 1520'82                                   | 1520'82  |
| 10 Obras de nueva construcción. |  |   |  |
| 11 Imprevistos.                 |  | 22'00                                     | 22'00  |
| 12 Resultas.                    |  | 118'25                                    | 118'25   |
| 13 Ampliación.                  |  | 3353'35                                   | 3353'35  |
| <b>Data.</b>                    |  | 6495'87                                   | 6495'87  |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Martín Roca.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Santa Margarita á 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario, Martín Moll.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tous.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerollera contra el acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Teruel en el expediente de liquidación de débitos de dicho Municipio, llevada á efecto por consecuencia de la ley de 16 de abril último:

Resultando que en cumplimiento del art. 3.º de la instrucción de aquella fecha, la Intervención de Hacienda de Teruel formó al Ayuntamiento de Cerollera la liquidación procedente, expresiva de los débitos resultantes en fin de Marzo de 1895, por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores, comprendiéndose en ella 44 pesetas por anticipos hechos en el ejercicio de 1871-72, á cuenta de intereses de inscripciones á emitir; 856 pesetas 11 céntimos y 180 pesetas por anticipaciones realizadas en los años de 1871-72 y 1872-73 por el concepto de pagos á Profesores de instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos, y 11 pesetas 59 céntimos y 75 céntimos respectivamente por el impuesto de 1 por 100 sobre pagos y 10 por 100 de administración de participes, ó sea en junto y por todos los conceptos expresados 1.092 pesetas 45 céntimos:

Resultando que notificada la liquidación al Ayuntamiento de Cerollera, éste la impugnó, fundándose en que ignoraba el concepto por que se comprendían los 75 céntimos bajo el epígrafe de 10 por 100 de administración de participes y en que respecto á las 1.080 pesetas 11 céntimos que se decían anticipadas en los años de 1871-72 y 1872-73, debían considerarse prescritas por no haberse reclamado su pago durante los quince años posteriores á las fechas de los anticipos, y no aparecer entre los antecedentes de la Corporación municipal ningún cargareme que justificase los ingresos, y en cambio resultar de las cuentas de referencia que las dotaciones de los Profesores de instrucción primaria se cubrieron con el producto de los recursos acordados al aprobar los respectivos presupuestos:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Teruel, por acuerdo de 17 de Junio último, desestimó la reclamación indicada, fundándose en que la ignorancia alegada por el Ayuntamiento acerca de la procedencia de los débitos no puede eximirle del pago de las sumas no reembolsadas al Tesoro, y en que teniendo el carácter de préstamos los anticipos que constituyen el principal descubierto, no pueden entenderse caducados, según prescribe el párrafo tercero, art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881:

Resultando que en tiempo hábil, y en forma reglamentaria, se apeló de dicho acuerdo por el Ayuntamiento de Cerollera, insistiendo en que no debe ser fundamento bastante para declarar la legitimidad del débito el que la Intervención de Hacienda afirme su existencia, cuando las supuestas anticipaciones no se justifican con las correspondientes cartas de pago; en que, con arreglo al párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, están prescritos dichos anticipos; y en que el principio de la prescripción está reconocido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril del presente año:

Considerando que el razonamiento hecho por la Corporación recurrente acerca de la no existencia de los descubiertos, queda destruido y sin valor alguno con sólo tener en cuenta que al figurar los débitos en los libros de contabilidad ha de constar seguramente la orden de pago, motivo del asiento:

Considerando que el alegarse por el Ayuntamiento de Cerollera ignorar la existencia de los créditos reclamados, á mas de revelar lo deficiente de su contabilidad, demuestra la carencia de argumentos sólidos que oponer á las afirmaciones de las oficinas provinciales puesto que en caso contrario ha debido justificarse con las oportunas certificaciones hallarse satisfechas en su totalidad las obligaciones de instrucción pública de los años de 1871-72 y 1872 á 73 con los recursos del presupuesto municipal:

Considerando que para deducir del texto del párrafo segundo del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 que el plazo de prescripción para los créditos del Estado debe empezarse á contar desde el año económico de que proceden, hay que hacer abstracción completa de lo que el mismo artículo preceptúa al normalizar la prescripción establecida en favor del estado por la ley de 25 de Junio de 1870 disponiendo se entienda abierto el plazo hábil para reclamar los derechos liquidados y reconocidos en las cuentas de gastos públicos de los ejercicios cuyo período se halle definitivamente cerrado á la fecha de la misma:

Considerando que con arreglo á este precepto es indudable que hasta el 31 de Diciembre de 1886 han podido los particulares reclamar y obtener de la Hacienda el pago de los derechos á su favor liquidados y reconocidos, cualquiera que fuese la época de su procedencia, sin que hasta el año de 1887 hayan podido darse de baja en las cuentas de gastos públicos las cantidades en ellas contraídas y pendientes de pago, por cuya razón no cabe suponer siquiera que la misma teoría no sea aplicable con sólo la diferencia del lapso de tiempo, á las cuentas de Rentas públicas, porque declarados subsistentes hasta fines de 1886 los débitos contra el Estado, aun cuando procedieran de fecha anterior al año de 1849, pugnaria con todo sentido de equidad y de justicia el considerar prescritos los créditos que el Estado tuviese á su favor anteriores al año de 1866:

Considerando que es un principio fundamental de derecho el de que las leyes no tienen efecto retroactivo y sería concedérselo á la de 31 de Diciembre de 1881 si sus efectos se aplicaran á época anterior á su fecha, máxime cuando la legislación hasta entonces vigente no establecía plazo de prescripción para los créditos á favor del Estado.

Considerando que el anterior razonamiento se robustece con los preceptos contenidos en el art. 1.961 del Código civil en relación con el 1.939, según los cuales, las acciones prescriben por el mero lapso del tiempo fijado por la ley, rigiéndose la prescripción comenzada antes del Código por las leyes anteriores, de cuyos principios lógicamente se deduce que sólo desde la fecha de la ley, ó sea desde el 31 de Diciembre de 1881, debe contarse el plazo de prescripción para los créditos del Estado, porque siendo con anterioridad aplicables las leyes que entonces regían, las cuales no admitían ni establecían la prescribibilidad de dichos créditos, no cabe admitir este medio de extinguirse la acción sino desde el día en que la ley le autorizó:

Considerando, en otro orden de ideas, que la demostración de no haberse querido dar efecto retroactivo al precepto de prescripción de los créditos á favor del Estado, se encuentra en la exposición de motivos presentada, á las Cortes para la discusión del proyecto que después fué ley de 31 de Diciembre de 1881, en cuya exposición razonada, después de tratar de la prescripción de cinco años para los créditos en contra del Estado, se dice: «Un procedimiento análogo, en justa compensación y corres-

pondencia en cuanto á los ingresos, podría completar la obra, y proporcionar con la simplificación de las operaciones de cuenta y razón, etc.», cuyas frases patentizan que fué el intento del legislador que aceptó el proyecto, inspirarse, en cuanto á los créditos en pro del Estado, en los mismos fundamentos que para los que en contra de éste existían, y con relación á los últimos, es claro el texto de la ley que establece el plazo, á contar desde la fecha en que la misma fué dictada:

Considerando que otra prueba de que la inteligencia del art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre 1881 ha sido la que se deja expuesta, la ofrecen las Reales órdenes de 12 y 16 de Abril de 1882, dictadas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación estableciendo reglas para hacer efectivos los créditos que adeudaban los Ayuntamientos, en las que se hace referencia á créditos anteriores sin mencionar la prescripción; el artículo 3.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887, que dispuso se contase desde su fecha el plazo de prescripción de los créditos que mandó liquidar, y la instrucción de 16 de Abril de este año, que en su art. 2.º comprende como conceptos objeto de moratorias hasta los atrasos procedentes del año de 1849:

Considerando que si bien por sentencia del Tribunal Contencioso de 5 de Abril de 1893 se interpretó el repetido art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 en el sentido de que el plazo para la prescripción de créditos á favor del Estado debe contarse desde la fecha de su contracción, fundándose en el sentido gramatical del precepto, semejante interpretación no debe sostenerse, en primer lugar, porque siendo única dicha sentencia no forma jurisprudencia, y en segundo, por que la doctrina en que se inspira, no se ajusta al espíritu que informó el establecimiento de la prescripción para los referidos créditos, ni á la inteligencia que le han dado las disposiciones posteriores:

Y considerando, aparte de todo lo anteriormente expuesto, de los débitos del Ayuntamiento de Cerollera no reconocen por causa la falta de pago de cantidades correspondientes á una contribución, impuesto, tributo ú obligación presupuesta, sino que tienen su origen en anticipaciones que el Tesoro del Estado hizo al del Municipio para el cumplimiento de sus fines, por cuya razón su contraído no figura en las cuentas de Rentas públicas, únicas que con las de Gastos públicos afectan á los derechos y obligaciones de la Hacienda, sino que aparecen en la sección 1.ª de la segunda parte de las cuentas de Tesorería, que son las relacionadas con los derechos del Tesoro público, en cuya denominación hay que considerar comprendidos los débitos de que se trata, á los cuales, según el párrafo tercero del art. 7.º de la ley tantas veces repetida, no alcanza como á los de la Deuda del Estado, la prescripción de los quince años;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y el Consejo de Estado en pleno, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cerollera contra el acuerdo dictado en 17 de Junio último por la Delegación de Hacienda de Teruel, en el expediente de liquidación de débitos de aquel Municipio, declarando con carácter general que el plazo de prescripción establecido en el párrafo segundo, art. 7.º de la ley de 31 Diciembre de 1881, debe empezarse á contar desde la fecha de misma ley respecto á los créditos á favor del Estado á que sea aplicable, anteriores á la expresada fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1895.

JUAN NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 30 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho Veterinario y Policía Sanitaria, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los en Catedráticos activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1895.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 2 Diciembre.)